

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

SENTENCIA No. 79

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMADANTE: STHEFANYA MORANTE BEDOYA
EIDER MORANTE ARCILA
DEMANDADOS: OMAR ROBERTO MORANTE BERMÚDEZ
RADICACION No.: 76001-31-10-013-2023-00172-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Tiene por objeto decidirse sobre la petición de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, deprecada por conducto de apoderada judicial por los señores STHEFANYA MORANTE BEDOYA y EIDER MORANTE ARCILA en contra del señor OMAR ROBERTO MORANTE BERMÚDEZ, para que en sentencia definitiva se declare a la demandante como hija del señor EIDER MORANTE ARCILA y se hagan los demás pronunciamientos de Ley, conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Sustenta la parte actora sus pretensiones en los siguientes hechos que a continuación se resumen:

- Que la señora Sthefanya Morante Bedoya nació el 1° de mayo de 1995, fruto de la relación sostenida entre el señor Eider Morante Arcila y la señora Ruby Bedoya Nieto.
- Se tiene que el señor Eider Morante Arcila en calidad de presunto padre, para el 25 de marzo de 1995 cambió su residencia a los Estados Unidos de Norteamérica.
- La madre de la señora Morante Bedoya, una vez nacida dejó al cuidado de una tía abuela paterna al negarse a hacerlo. Visto lo anterior en una visita hecha por el demandado señor Omar Roberto Morante Bermúdez al evidenciar que su nieta no contaba con su registro civil de nacimiento, decide presentarse como padre de la demandante con el fin de no generar una posible vulneración de sus derechos.
- Al evidenciarse el interés de corregir esta situación y otorgarle la verdadera filiación a la que tiene derecho la señora Sthefanya Morante Bedoya, decide en compañía del señor Eider Morante Arcila en calidad de presunto padre realizarse la prueba de marcadores genéticos de ADN.
- Se tiene que, al para el 8 de mayo de 2012, luego de haber acudido de forma conjunta los señores Sthefanya Morante Bedoya y Eider Morante Arcila a las instalaciones del laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S. EN C. INSTITUTO DE GENÉTICA, una vez efectuado el análisis genético se pudo determinar lo que se expresa a continuación (PDF 005. Pág. 7):

(...) Resultado:

La paternidad del Sr. Eider Morante Arcila con relación a Sthefanya Morante Bedoya no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos

analizados;

[Índice de Paternidad Acumulado: 5791233
Probabilidad Acumulada de Paternidad: 99.999982732 % (...)]

Argumenta la parte accionante que cobijada en lo determinado por los artículos 5, 6 y el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1060 de 2006, se permite establecer en este momento su verdadera filiación.

De conformidad con los supuestos fácticos anteriores pretende:

Se declare mediante sentencia judicial que la señora STHEFANYA MORANTE BEDOYA, sea impugnada la paternidad reconocida por el señor OMAR ROBERTO MORANTE BERMÚDEZ y registrada en la Notaría Once del Circulo de Santiago de Cali, bajo el No. 20980841, al no ser su verdadero padre.

Se reconozca la verdadera filiación y estado civil de la señora STHEFANYA y por tanto se declare judicialmente que es hija del señor EIDER MORANTE ARCILA, vinculado a la acción.

Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la señora STHEFANYA MORANTE BEDOYA no es hija del señor OMAR ROBERTO MORANTE BERMÚDEZ, y que por el contrario es hija natural y/o biológico del señor EIDER MORANTE ARCILA. Así mismo, se ordene su inscripción en el registro civil para lo cual deberá expedirse un nuevo registro civil de nacimiento indicando el nombre del verdadero padre y se ordene librar los oficios pertinentes con los insertos del caso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Correspondió conocer a este despacho de las presentes diligencias, por reparto realizado por la oficina de apoyo judicial el día 14 de abril de 2023. Luego de subsanada la demanda que fue admitida por auto No. 982 del 17 de mayo del referido año, ordenándose en dicho proveído la notificación personal a la parte demandada, determinado que, una vez surtida dicha actuación, se correría traslado de la prueba de ADN arimada en el plenario.

Mediante providencia No. 1844 del 30 de agosto de 2023, una vez incorporadas las constancias de notificación allegadas por la parte actora y que dan cuenta del llamamiento y las manifestación hecha a través de apoderada judicial por el señor OMAR ROBERTO MORANTE BERMÚDEZ se dispuso tenerlo por notificado conforme a lo reglamentado por el inciso 2 del artículo 301 de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, integrada en debida forma la Litis, se ordenó correr traslado por el término de tres (3) días del resultado de práctica de la prueba de ADN al grupo familiar interviniente, actuación consignada en el expediente electrónico y vista en el PDF 010.

Surtido el respectivo traslado, y de no existir oposición alguna se dispondrá tal y como lo establece el numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia para conocer de la presente acción la tiene esta Jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código General del Proceso.

Con relación a la Impugnación a la Paternidad, debe ceñirse por los parámetros legales anteriores a la reforma contenida en la ley 1060 de julio 26 de 2006, es decir, debe partir de lo estipulado por el código civil, que contiene: “...El hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad en cualquier tiempo. En el respectivo proceso el juez establecerá el valor probatorio de la prueba científica u otras si así lo considera. También podrá solicitarla el padre, la madre o quien acredite sumariamente ser el presunto padre o madre biológico...” (Subrayado y resaltado por el despacho), es decir que a la señora Sthefanya Morante bedoya y al señor Eider Morante Arcila les asiste la

legitimidad en cualquier tiempo para desvirtuar y reconocer el verdadero vínculo filial que estos dos tienen.

La parte pasiva se encuentra en capacidad de comparecer al proceso, notificados debidamente y en aplicación a lo contenido en el artículo 8o. de la Ley 2213 de 2023, actuación que garantizó el llamamiento del señor Omar Roberto Morante Bermúdez enunciadas e incorporadas debidamente en el proceso de estudio. Por último, la demanda satisface las exigencias de Ley.

Establecida la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se entra al estudio de la controversia.

Ahora bien, el legislador para proteger el estado civil de las personas ha consagrado dos clases de acciones, la que conlleva a la reclamación de un determinado estado, es decir, persigue la declaración de un estado civil diferente al que se posee como son las investigaciones de paternidad o maternidad legítima o extramatrimonial y la segunda está encaminada a obtener la declaración en torno a que una persona carece del estado civil que ostenta por no corresponder a la realidad, encontrándose el asunto que hoy se estudia dentro de esta última eventualidad.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que la pretensión de la demandante a través apoderada judicial, se encamina en establecer el estado civil de la señora Sthefanya Morante Bedoya, nacida el día 1º de mayo de 1995, es decir la impugnación de la paternidad y la declaración de filiación, aduciéndose que la referida no es hija del señor Omar Roberto Morante Bermúdez, y por el contrario si es descendiente del señor Eider Morante Arcila, fruto de las relaciones sexuales que sostuvo con la señora Ruby Bedoya Nieto.

Ahora bien, siendo el momento deliberatorio es menester exponer por este juzgador un recuento de lo que normativamente a determinado los procesos en los que se enmarcan el caso de estudio, trayendo consigo avances tecnológicos así como la modificación del término para impugnarle y el derecho que le asisten a los progenitores y a su descendencia de conocer su origen de procedencia.

Desde antaño se ha regulado las investigaciones de paternidad extramatrimonial por la Ley 75 de 1968 y se disponía expresamente de seis causales a través de las cuales el ejecutor de la acción podía invocar cualquiera de ellas, varias de las mismas o todas acumuladas en una demanda.

Continuando con la vigencia de dichos preceptos pero reformada su aplicación con normatividad adicionalmente prevista y contenida en la Ley 721 de 2001, dentro de la cual dispuso una singular situación que obliga al operador judicial para que ordene la práctica de los exámenes de genética, o científicos de ADN, al hijo y al presunto padre, con la condición especial en que si el resultado de esa pericia arroja un resultado probable de paternidad acumulada superior al 99.99 por ciento, debe el Juez de plano proceder a emitir el fallo que estime de las pretensiones de la demanda. Conjuntamente dándole la observancia al caso, se tiene que el contenido de la Ley 1060 de 2006, determinó la posibilidad que tiene el hijo de conocer de forma fidedigna su procedencia, determinando como resultado su verdadero estado civil y el reconocimiento filial que le corresponde.

Ahora bien, así también lo ha dispuesto el legislador, el numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, en el que refiere:

" (...)4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.

b) *Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo...*"

Se determina entonces que el operador judicial queda revestido de facultades para resolver del asunto una vez se encuentre advertida la comparecencia de la parte demandada, visto el debido proceso y la obtención del resultado de la prueba científica de la información genética que es transmitida por el padre a su hija de células que comparten y que son vistas en la compatibilidad y certeza que esta aporta y determinada en el ordenamiento del 99.99% de probabilidades.

En el caso *sub - lite* desde la presentación de la demanda se arrimó la práctica de la prueba de genética efectuada en el laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S. en C. Instituto de Genética, prueba que dio cuenta del procedimiento necesario e imprescindible dentro de los procesos que buscan establecer la paternidad o la exclusión de esta, es por ello que fijaremos nuestra atención en los resultados que obran en el expediente, que a la vista dice:

"(...)

"(...) Resultado:

La paternidad del Sr. Eider Morante Arcila con relación a Sthefanya Morante Bedoya no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

[Í]ndice de Paternidad Acumulado:

5791233

Probabilidad Acumulada de Paternidad:

99.999982732 % (...)"

Prueba que se le dio el correspondiente traslado sin que se hubiese formulado objeción alguna, resultado científico que da plena convicción en torno a la paternidad impugnada y la posterior filiación del verdadero progenitor.

Surge la certeza científica en torno a la paternidad del señor Eider Morante Arcila respecto de la señora Sthefanya Morante Bedoya, al momento de conocer el resultado de la prueba de marcadores genéticos, la cual no excluyó la paternidad biológica del mencionado señor. Así las cosas, guarda total coherencia el objeto de la presente acción al obtener como resultado que la demandante genéticamente no es hija del señor Omar Roberto Morante Bermúdez quien hasta ahora se identificaba como su padre.

Conforme a lo anterior y al no existir oposición alguna por el demandado, debe concluirse que el conjunto de las pruebas allegadas y su análisis nos llevan a aseverar que se han demostrado los supuestos necesarios para que prosperen las pretensiones demandadoras, en tal sentido, se declarará que la señora Sthefanya Morante Bedoya **no es hija** del señor Omar Roberto Morante Bermúdez quien en realidad es su abuelo y en cambio sí lo es del señor Eider Morante Arcila, además se aceptar que en adelante la demandante **en el espacio separado para indicarse el nombre de su progenitor deberá contener el del señor Eider Morante Arcila.**

Sin más disquisiciones y en mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **STHEFANYA MORANTE BEDOYA** nacida el 1° de mayo de 1995 y registrada en la Notaria Once del Círculo de Santiago de Cali – Valle del cauca, bajo el **No. 20.980.941**, concebida por la señora Ruby Bedoya Nieto, **NO** es hija del señor **OMAR ROBERTO MORANTE BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.269.417.**

SEGUNDO: PRIMERO: DECLARAR que la señora **STHEFANYA MORANTE BEDOYA** nacida el 1° de mayo de 1995 y registrada en la Notaria Once del Círculo de Santiago de

Cali – Valle del cauca, bajo el **No. 20.980.941**, es **HIJA EXTRAMATRIMONIAL** del señor **EIDER MORANTE ARCILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.932.758**, concebida con la señora Ruby Bedoya Nieto, de ahí que en lo sucesivo la demandante, continuará con su mismo nombre, se hará un cambio en el espacio separado para indicarse el nombre de su progenitor siendo el correcto el del señor **EIDER MORANTE ARCILA**.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Notaria Once (11) del Círculo de Santiago de Cali – Valle del Cauca, para que expida el respectivo registro civil de nacimiento de la señora **STHEFANYA MORANTE BEDOYA**, como hija de los señores **EIDER MORANTE ARCILA** y **RUBY BEDOYA NIETO** respectivamente.

CUARTO: SIN condena a costas, al no existir oposición en lo pretendido.

QUINTO: EXPÍDASE copia auténtica de la presente providencia a costa de la parte interesada en caso de requerirlas.

SEXTO: EN FIRME el presente fallo, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación en el sistema de registro aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.